

que cogieren y produxeren las dhas tierras segun esta  
Prebenido en los Capitulos de la Excmo Real  
Concordia, Laello siendo necesario se apremie a  
los obligados tenedores y poseedores de las dhas  
tierras, sus medieros, arrendadores, y terratenientes  
bajo la pena de dosmit ducados impuesta en  
esta Escritura a los contradiutores, La qual se  
haga saber para dho efecto por el Excmo de dhas  
Villa, a los Alcaldes y Concell de ella y a  
demas Personas interesadas, y poseedores  
de las dhas tierras ungeras. El Pedimento  
para presentarse no presentada a legar igno  
rancia, y dho Excmo para el Excmo fin  
pondra estos autos y sentencias originales  
en el libro capitular, y amados de testigos  
por este su auto asilo padesio Prando  
y firma

Yo el Excmo  
Pedro de las Alamos

Ante mi

Diego de las Alamos

Notario  
Yo el Excmo de las Alamos en veinte y cinco dias del mes  
de Abril de mill e quatrocientos e sesenta e tres años, en la  
villa de las Alamos, Capitan de la Villa de las Alamos de  
ellas, siendo presente el Sr. Dn. Juan de las Alamos, Alcalde  
de las Alamos ordinario, Joseph de las Alamos  
y Pedro de las Alamos, Concell de las Alamos, y de las Alamos

